



TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

Artículo 34. La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ordenar y supervisar los actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

II. Instruir la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;

III. Verificar que la aplicación de los recursos públicos por parte de los fondos, fideicomisos u otra figura análoga, personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, cumplan con el fin previsto en las disposiciones legales aplicables que regulan su ejercicio;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

IV. Derogada.

Fracción derogada POGG 14-10-2024

V. Ordenar la revisión del cumplimiento de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

VI. Comprobar que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

VII. Instruir la verificación de los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados, para constatar que se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;

VIII. Ordenar la práctica de actos de fiscalización que tengan por objeto verificar que los recursos financieros en materia de tecnologías de la información y comunicación, den cumplimiento a las disposiciones legales en adquisiciones, administración, aprovechamiento de sistemas e infraestructuras, calidad de los datos y la seguridad de la información de las entidades públicas;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

IX. Ordenar la práctica de actos de fiscalización para verificar que:

a) Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que



fueron obtenidos, registrados y controlados;

b) Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y objetivos previstos;

c) La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;

d) Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;

e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;

f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

g) Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

X. Instruir actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;

XI. Ordenar y supervisar actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;

XII. Instruir actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Fracción reformada POGG 14-10-2024

XIII. Ordenar inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;

XIV. Ordenar la toma de muestras de materiales de construcción o suelos de las inversiones físicas de las entidades fiscalizables;

XV. Ordenar pruebas de laboratorio en materia de inversión física a efecto de corroborar que los materiales observen las normas, estándares y procedimientos técnicos aplicables;

XVI. Instruir que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;



XVII. Instruir la planeación específica, programación, ejecución e integración de los informes de auditorías de:

a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y, en su caso, participaciones federales; y

b) Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar la legalidad de los mismos y que no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

XVIII. Derogada.

Fracción derogada POGG 14-10-2024

XIX. Derogada.

Fracción derogada POGG 30-05-2022

XX. Autorizar los oficios para convocar a los titulares de las entidades fiscalizables a los actos derivados del proceso de auditoría, y solicitar la designación de manera oficial de un representante, un enlace y dos testigos;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXI. Verificar en el ejercicio de sus atribuciones, que las auditorías de cumplimiento financiero e inversión física se apeguen a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXII. Autorizar los informes de auditoría que especifiquen, de manera fundada y motivada, las acciones y previsiones y las recomendaciones;

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXIII. Autorizar el envío del expediente único de auditoría a la Unidad de Seguimiento, y

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.

Fracción recorrida (antes XX.) POGG 14-10-2024